



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024011894-014-000

Fecha: 2024-08-14 20:20 Sec.día5858

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011894-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2024-1018
Demandante : JIMMY ALVARO AGUDELO ROMERO
Demandados : BANCO CAJA SOCIAL
Anexos :

Encontrándose al Despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Sobre el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada en su escrito de contestación, no resulta necesario su decreto, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El señor **JIMMY ALVARO AGUDELO ROMERO**, promovió demanda en ejercicio de la acción de protección al consumidor en contra de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, entidad vigilada por esta Superintendencia, pretendiendo que se obligue a la entidad al reembolso de la suma debitada sin su autorización de su cuenta de ahorros ***5210 el 21 de enero de 2024 y que asciende a la suma de \$10.900.000,00.



La demanda fue admitida y notificada a **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien en término contestó y propuso excepciones de mérito, que se fundan en el hecho “*que de manera previa a la admisión de la presente demanda, el Banco y el demandante de manera voluntaria y libre, acudiendo a la transacción como modo de extinción de las obligaciones, finiquitaron la controversia expuesta en el escrito de demanda, contrato que fue firmado el 6 de febrero de 2024.*”

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora quien dejó vencer el término sin pronunciarse sobre la excepción y las pruebas propuestas por la entidad financiera, por lo que, la Delegatura se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes aquí son parte y frente a la cual no existe discusión entre los extremos procesales.

Cumple advertir que la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, dado el interés público que cobija la actividad financiera, incorpora regulaciones especiales en protección del consumidor financiero, tales como los deberes de información, atención y debida diligencia a que se refieren los artículos 97 y 98 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la redacción dada por los artículos 23 y 24 de la Ley 795 de 2003, respectivamente, particularmente por el ejercicio profesional que su actividad le impone, deberes que de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, constituyen lineamientos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, comoquiera que se trata de derechos del consumidor financiero protegidos “*durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada*”, como lo establece ese mismo canon normativo.

Ahora bien, **BANCO CAJA SOCIAL S.A** como sustento de las defensas elevadas, que el 6 de febrero de 2024 las partes suscribieron el acuerdo de transacción que fue allegado con la contestación de la demanda y en el cual las partes de mutuo acuerdo, solucionaron la controversia que fue puesta en conocimiento de este despacho y acordaron quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de la reclamación del aquí demandante ante la entidad vigilada.

Adicional a lo anterior, la entidad allegó el soporte del abono realizado el 20 de febrero pasado y que se observa a continuación:



Banco Caja Social							Ultimas Transacciones		WEB	
Datos Cuenta										
Número Cuenta		24039515210			Anterior		Siguiete			
Fecha	Descripcion	Código Oficina	Nombre Oficina	Valor	No. Documento	Inf. Adic				
20240226	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$7,575.00)	00381130					
20240226	COM UTILIZACION OTRAS REDES	321104	ASCREDIBANCO	(\$7,100.00)	00381130					
20240226	DB O RETIRO OTRAS REDES	321104	ASCREDIBANCO	(\$1,886,724.64)	00381130					
20240224	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	321104	ASCREDIBANCO	(\$7,549.00)	21060862					
20240224	COM UTILIZACION OTRAS REDES	321104	ASCREDIBANCO	(\$7,100.00)	21060862					
20240224	DB O RETIRO OTRAS REDES	321104	ASCREDIBANCO	(\$1,880,175.37)	21060862					
20240220	NOTA CR AJUSTES GENERICA	320537	CENTRAL CONSYCUADRE	\$5,465,346.50	555555					
20240209	ABONO DE INTERESES	320108	UNICENTRO	\$4,938.32						
20240207	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA	320108	UNICENTRO	(\$164,173,000.00)						
20240206	DEPOSITO EN EFECTIVO	320148	CEDRITOS	\$3,685,000.00	00014165					
20240205	RETIRO RED PROPIA	328108	UNICENTRO IV	(\$500,000.00)	81080430					
20240131	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320108	UNICENTRO	(\$13.00)						
20240131	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320108	UNICENTRO	(\$66.00)	77221090					
20240131	IVA SOBRE COMISIONES	320108	UNICENTRO	(\$3,131.00)	77221090					
20240131	CUOTA DE MANEJO CUENTA	320108	UNICENTRO	(\$16,480.00)	77221090					
20240129	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320135	CENTRO ANDINO	(\$12,000.00)						
20240129	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320135	CENTRO ANDINO	(\$3,000,000.00)						
20240124	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	320135	CENTRO ANDINO	(\$8,000.00)						
20240124	RETIRO EFECT. CTA O CERT.	320135	CENTRO ANDINO	(\$2,000,000.00)						

2.03wd F. Inicial 20240122 F. Final 20240227 Imprimir Enviar Documentos Regresar

Banco:32 Ofic:9999 Jor:N V0V7A4I5 20240227

Así las cosas, encontrándose acreditado el cumplimiento de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y considerando que a la demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas decretadas de oficio, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado pues dichos términos vencieron en silencio, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que la controversia ya fue resuelta entre las partes.

Por lo expuesto, se declarará probada la excepción propuesta por la entidad demandada como “PAGO DE LO NO DEBIDO. EL DEMANDANTE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON EL BANCO SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE LITIGIO ANTES DE LA ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA.” lo que conlleva a negar las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por el demandado como “*HECHO SUPERADO*” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:
GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
Revisó y aprobó:
GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>15 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>